



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2015

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 115 /2015**

**VISTO:**

La Actuación N° 16991/14, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Dra. Renée Inés Nemirovsky solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuez en las actuaciones: *"Lasso, Javier y Otros c/ GCBA y otros s/ empleo público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 39167/0;* en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) del Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires.

Que a tal fin, la peticionante acompañó la aceptación de cargo y la respectiva notificación a las partes, la resolución de las excepciones propuestas y constancia de su notificación a las partes mediante la concesión de los recursos interpuestos contra la misma, actuaciones que se encuentran certificadas por el Secretario actuante en la Secretaría Ad hoc.

Que a fs. 15/16, interviene la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° 5818//2014, concluyendo lo siguiente: *"... teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General, entiende que una vez cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014, nada obsta para proceder al pago de los honorarios requeridos"*.

A fs. 28 el Departamento de Liquidación de Haberes solicita información adicional para el pago de los honorarios.

Que a fs. 32 luce el informe elaborado por el Departamento de Representación Judicial y Asuntos Contenciosos, de donde surge que *"correspondería se acompañe a la actuación la constancia de notificación a las partes de la aceptación del cargo de la Sra. Conjuez (art. 2, pto.1) Res. CM N° 53/2014"*.-.

Que a fs. 37, mediante Memo N° 83/2014 el Secretario de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, ha informado: *"... en la reunión celebrada en el día de la fecha, la*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*Comisión decidió por unanimidad que el salario básico a tener en cuenta para el cómputo de honorarios es el que corresponda al mes en que se practica la liquidación de aquellos. Asimismo, hágalo saber que por correo electrónico dirigido a la Sra. Presidenta de la Comisión la Dra. Renée Nemirovsky ha informado que finalizó sus estudios el 31 de julio de 1967 y la extensión del título data del 6 de agosto de ese año.”*

Que a fs. 41 la Secretaría de esta Comisión requirió al Departamento de Liquidación de Haberes, la liquidación de los honorarios, cuyo cobro se persigue mediante la tramitación de estos actuados; solicitando nuevamente se calculen conforme lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y lo informado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público.

Que consecuentemente, a fs. 44 se adjuntó la liquidación, por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 50/100 (\$32.149,50.-).

Que a fs. 44 la Presidencia de esta Comisión dictó la Resolución Pres. CAGyMJ N 132/2014 por la cual resolvió que previo a abonar los honorarios solicitados deberá cumplirse con lo dispuesto en el punto 1° del Artículo 2° de la Res. CM 53/2014 (notificación a las partes del juez que va a conocer).

Que a fs. 53 la Dra. Nemirovsky adjuntó las copias de las cédulas solicitadas certificadas por el Secretario ad hoc, aclarando que el proveído del juez que va a conocer se notifica a la parte demandada al momento de correrle traslado de la demanda.

Que a fs. 59 interviene nuevamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen 6284/2015, concluyendo que *“...teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal vigente, esta Dirección General entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014”*.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 728/06 2015 (fs. 65) por la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 50/100 (\$ 32.149,50.-)

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el Artículo 1°: *“Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”* Asimismo, el Artículo 2° indica: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuez actuante en Primera Instancia, previa certificación del Secretario interviniente o el Secretario General de la Cámara: si se tratare de un proceso de conocimiento: 1°) Al momento de la aceptación del cargo y su notificación a las partes, 2°) Al momento de resolver las excepciones si las mismas fueran opuestas y de tratamiento previo, 3°) Al momento de disponer la apertura a prueba y el proveído de las mismas, 4°) Al momento en que se dicte sentencia o se concluya la causa por cualquiera de los modos de conclusión de las mismas; si se tratare de una acción de amparo: 1°) Al aceptar el cargo y formular el requerimiento al demandado, 2°) Al declarar admisible el amparo y proveer la prueba o desestimarla, 3°) Al momento de dictar la sentencia o concluir el proceso.”*

Que al respecto, conforme surge de las constancias obrantes a fs. 1/6 de estos actuados, y lo adjuntado a fs. 50/54, la peticionante completó la documentación exigida en la Resolución Pres. CAGyMJ N° 133/2014 (fs. 44/46).

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se cumplieron los requisitos dispuestos por la Res. CM N° 53/2014.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuenza de 1ra. Instancia por el cumplimiento de dos etapas, en concordancia con la liquidación de fs. 44.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

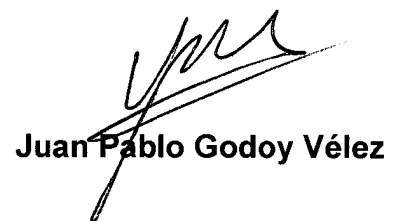
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorizar el pago de honorarios a la Dra. Renée Inés Nemirovsky, en su carácter de conjuce de Primera Instancia del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa "*Lasso, Javier y Otros Contra GCBA y otros sobre empleo público (no cesantía ni exoneración)* Expte. N° 39167/0; por la suma de la suma de Pesos Treinta y Dos Mil Ciento Cuarenta y Nueve con 50/100 ( \$ 32.149,50.-) conforme lo dispuesto por art. 2.1º y 2.2º de la Res. CM N° 53/2014.

Artículo 2º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 115/2015**

  
**Alejandro Fernández**

  
**Juan Pablo Godoy Vélez**